

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO QUE:

1. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.37831

1.1. Mediante Resolución **RE-03685-2021** del 08 de junio de 2021, notificada el 11 de junio del 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, con NIT 830.054.539-0, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1.1. En la precitada Resolución en su artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo cumpliera con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: *Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios, deberá presentar para los tres sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare, para "Arroyo Bedoyas Ramal 1", "Arroyo Bedoyas Ramal 2" y "Acequia Las Vegas"*

1.2. Mediante Auto No. **AU-03942 del 29 de noviembre de 2021**, notificado el 29 de noviembre del 2021, en el artículo primero, la Corporación dispone:

1.2.1. **CONCEDER PRORROGA** por el termino de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los señores, **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y a las Sociedades **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento), y **PISO S.A.S** con NIT 811007952-0, a través de su representante legal la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, (o quien haga sus veces al momento), para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-09877 del 29 de octubre de 2021, correspondiente a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal conjunta de la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2" y autorización firmada por todos los usuarios que realizaran dicha captación de manera conjunta.

1.3. Mediante radicado **CE-01718-2022** del 1 de febrero de 2022, se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahita en la que informa que: " *da cumplimiento a comunicación CS-09877-2021 y en representación de los usuarios de Arroyo Bedoyas, adjunta memorias de cálculo y diseño elaboradas por la firma Moreno Molina Ingenieros*"

1.4. A través de oficio con radicado **CS-03015-2023** del 21 de marzo de 2023, Cornare comunicó a los usuarios la no viabilidad de la evaluación de la información presentada con los radicados No CE-01836 del 1 de febrero de 2023, CE-01718 del 01 de febrero de 2022, donde se allegan

a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), además de solicitar que informen, si se tendrá en cuenta a la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, dentro de la obra conjunta.

1.5. En Auto **AU-03330-2023** del 01 de septiembre de 2023, notificado vía electrónica el 13 de septiembre del 2023, en el artículo primero se dispuso:

1.5.1. "REQUERIR a las Sociedades INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, a través de su representante legal el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, o quien haga sus veces en el momento, GREEN BOUQUET FSS S.A.S, a través de su representante legal el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus veces en el momento, CULTIVOS OLIVARES S.A, a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCIA, o quien haga sus veces en el momento, ESSENCE FLOWERS S.A.S, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, o quien haga sus veces en el momento, WOOD Y CIA S. C.A SEGIO PIEDRAHITA R, a través de su representante legal el señor SERGIO ANDRES PIEDRAHITA WOOD, o quien haga sus veces en el momento, al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES, a través de su representante legal el señor AU-03330-2023, o quien haga sus veces en el momento, y a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Den cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar a la Corporación, si se tendrá en cuenta a la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, dentro de los diseños de la obra conjunta.
2. Presentar autorización firmada por todos los usuarios interesados en hacer parte de la obra conjunta.
3. Realizar los ajustes en las obras de las Fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2."

1.6. En correspondencia recibida con radicado **CE-16061-2023** del 4 de octubre de 2023, el señor Gustavo Piedrahita como representante legal del Patrimonio Autónomo P.A. Hacienda Manzanares, manifestó lo siguiente: " deseo informarles que aceptamos tener en cuenta a la Sociedad Deliflor Americas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2."

2. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.37830

2.1 Mediante Resolución **RE-03758-2021** del 11 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 11 de junio del 2021, se decidió en su artículo primero. **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamitò del municipio de La Ceja.**

2.1.2 Del mismo modo en el artículo segundo de la precitada Resolución se describe lo siguiente:

"SE REQUIERE, a la Sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, a través de su representante legal el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de (60) sesenta días hábiles,

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada y los demás usuarios de la fuente "Arroyo Bedoya" una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

1.1 En su defecto, si se pretende realizar la obra de captación y control de caudal individual, Cornare entregará los diseños de la obra de pequeños caudales y deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas."

3. Actuación Contendida en Expediente: 05376.02.29493

3.1. Mediante Resolución **131-0242-2018** del 07 de marzo de 2018, notificada vía correo electrónico el 21 de marzo de 2018, en el artículo primero, se resuelve **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.864, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55976, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

3.1. 2. Del mismo modo en el artículo segundo de Resolución antes mencionada se advierte al beneficiario que: (...) "la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se **INFORMA** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1.. Para caudales a otorgar de 1.0 L/s por sistema de bombeo. El interesado deberá implementar sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado e instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en litros por segundo, los cuales deberán ser presentados anualmente a la Corporación.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO de VERTIMIENTOS** de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 20011.

3.2. Mediante Resolución **131-1281-2018** del 21 de noviembre de 2021, notificada vía correo electrónico el 13 de noviembre del 2018, resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el Auto 131-0078 del 24 de octubre de 2018, el informe técnico 131-0311 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución 131-0242 de 1.7 de abril de 2018, en el sentido que el nombre correcto del titular de la Concesión de aguas **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

3.3. Mediante Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 28 de junio del 2021, en su artículo primero se decide lo siguiente:

3.3.1. " **AUTORIZAR** el **AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018 y, corregida mediante Resolución 131- 1281 del 21 de noviembre de 2018".

3.3.2 ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la Sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4.

3.4 A través de oficio con radicado **CE-15330-2021** del 06 de septiembre de 2021, el Señor Felipe Saldarriaga Soto, Representante Legal de Green Bouquet FSS S.A.S, expresa que: “ La presente es para hacer llegar las evidencias de los requerimientos realizados en el auto que se menciona en el asunto, al mismo tiempo se hacen unas aclaraciones para darle continuidad al proceso de la buena gestión del recurso hídrico para la empresa Green Bouquet FSS S.A.S.”

3.5. En oficio con radicado **CS-09877-2021 del 28 de octubre de 2021**, Cornare solicita al usuario “presentar en un término de treinta (30) días calendario, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de capacidad y control de caudal de manera conjunta con los usuarios de la Fuente “Arroyo Bedoyas Ramal 1 y Ramal 2” cuando todos los usuarios se encuentren legalizados, sumando los caudales otorgados por Cornare y donde se garantice la derivación del caudal total. Las personas interesadas en realizar la captación conjunta deberán enviar por escrito la debida autorización firmada por todos los usuarios”.

3.6. En oficio con radicado **CE-08669-2023** del 31 de mayo de 2023, La corporación recibe comunicación, donde se expresa que: “ hacen entrega de los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022”.

4. Actuación Contendida en Expediente 05.376.02.37611

4.1. Mediante Resolución con radicado **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, notificada vía correo electrónico el 15 de marzo del 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.017.127.058, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda (Guamito) del municipio de La Ceja.

4.1.2 En el artículo segundo de la citada Resolución, se impusieron unas obligaciones:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” con el fin de ser evaluado y aprobado. en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

4.2. Mediante radicado **CE-02589-2023** del 13 de febrero del 2023, la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S** con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, solicitó ante la Corporación **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a su nombre, para uso Doméstico, Riego y

Pecuario en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017- 55979, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

4.3. Mediante oficio con radicado CS- 03015-2023 del 21 de marzo, se comunica a los usuarios que: “ En atención a los radicados del asunto, donde se allegan a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Arroyo Bedoya, le comunicamos que no es factible realizar la evaluación de la información presentada, toda vez que mediante oficio con radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero de 2023 la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, solicitó ante la Corporación TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, Riego y Pecuario de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad PISO SAS (Isabel Piedrahita Soto)”.

4.4. Mediante oficio con radicado **CS-03018-2023** del 21 de marzo de 2023, la corporación suspende la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada mediante radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023 hasta tanto se presente y conceptúe sobre los permisos ambientales de ocupación de cauce playas y lechos, permiso de vertimientos y los permisos del municipio sobre movimiento de tierras y presentar ante Cornare el plan de acción ambiental.

4.5. Mediante oficios con radicados **CE-04984-2023** del 23 de marzo de 2023, se recibe comunicación, en cuyo asunto refiere que da respuesta a oficio con radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero y AU-00498 del 15 de febrero, en donde se expresa que: “ dando respuesta a las observaciones presentadas el día 21 de marzo del 2023, con respecto a la visita técnica realizada, presentamos los documentos solicitados y avance de los trámites mencionados”.

4.6. Mediante Resolución **RE-02162-2023** del 30 de mayo de 2023, notificada vía correo electrónico el 30 de mayo del 2023, decide en el artículo primero:

4.6.1 ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021 a la Sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, en favor de la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento.

4.6.2 ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.

4.6.3: Del mismo modo en el artículo tercero de la Resolución mencionada, se dio un término de **sesenta 60 días hábiles** contados a partir de la notificación para cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los

diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

5. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.14287

5.1. Mediante Resolución **RE-04405-2021** del 6 de julio del 2021 notificada vía correo electrónico el 7 de julio del 2001, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

5.1.2. ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 131-0064 del 3 de febrero de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580.

5.1.3 ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya): Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

2. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín): El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

5.2. A través de correspondencia externa con radicado **CE-17023-2021** del 30 de septiembre de 2021, se recibe información asociada a los requerimientos realizados por la Corporación a **CULTIVOS OLIVARES SA**, mediante resolución con radicado RE-04405-2021.

5.3. Mediante Resolución **RE-08451-2021** del 6 de diciembre de 2021, notificada por correo electrónico el 6 de diciembre del 2021, se decide entre otras cosas lo siguiente:

5.3.1 ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con NIT 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-

04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente “Q. San Joaquín”.

5.3.2. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. San Joaquín”, acogidos mediante el presente acto administrativo. E informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

5.4. En oficio con radicado **CE-01718** del 1 de febrero de 2022, se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahita Arocha Representante PA Patrimonio Autónomo Hacienda Manzanares, en donde se expresa que: “Dando cumplimiento a comunicación CS-09877-2021 y en representación de los usuarios de Arroyo Bedoyas, que relaciono a continuación, me permito enviarles memorias de cálculo y diseño elaboradas por la firma Moreno Molina Ingenieros”.

5.5. A través de correspondencia de salida **CS-11830-2022** del 16 de noviembre de 2022, Cornare requirió al usuario dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución de concesión de aguas N°RE-04405-2021 del 06/07/2021.

5.6. En correspondencia externa **CE-20212-2022** del 15 de diciembre de 2022, el usuario solicita prórroga en tiempo para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en radicado CS-11830-2022 del 16/11/2022.

5.7. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-00130-2023** del 4 de enero de 2023, el Señor Rafael Pulido García, Representante Legal C.I CULTIVOS OLIVARES S.A, informa a la corporación que: “debido a las condiciones hidráulicas de la quebrada San Joaquín, así como los costos asociados a la construcción de la obra de captación presentada y aprobada mediante Resolución RE-08451-2021, la empresa toma la decisión de no implementar la obra aprobada y en su lugar implementar una obra tipo caja de captación cuya intervención e impacto sobre el cauce es mucho menor”

5.8 En atención al radicado que antecede, Cornare, a través de **CS-00945-2023** del 1 de febrero de 2023, informa al usuario que “cuenta con un plazo de 30 días calendario para allegar los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación”.

5.9. En correspondencia con radicado **CE-1836-2023** del 01 de febrero de 2023, el usuario presenta rediseño de sistema de aprovechamiento fuente Arroyo Bedoya, según radicado RE-0371-2022.

5.10. Mediante oficio con radicado **CE-02822-2023** del 15 de febrero de 2023, el usuario presenta memorias de cálculo y diseños de la obra de captación a implementar en la quebrada san Joaquín.

5.11. Mediante Resolución **RE-02165-2023** del 30 de mayo de 2023, Notificado el 8 de junio de 2023 vía correo electrónico, se decide en el artículo primero: **ACOGER LA MODIFICACIÓN DE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, a implementarse sobre la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente “Q. San Joaquín. Notificado el 8 de junio de 2023.

5.12. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-08669-2023** del 31 de mayo de 2023, el usuario presenta los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022. Modificando el caudal asignado a Wood y CIA.

5.13. Mediante Resolución **RE-03474-2023** del 1 de agosto de 2023, notificada por correo electrónico el 18 de agosto del 2023 en el artículo primero resuelve: **CONCEDER PRÓRROGA por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A., con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a cabalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023.**

5.14. En oficio **CE-17812-2023** del 02 de noviembre de 2023, informa el usuario “que como parte de los compromisos adquiridos se realizó la implementación de la obra de captación aprobada mediante Resolución número RE 02165-2033 del 30 de mayo de 2023 a favor de Cultivos Olivares con Nit 81122824-9.” Fuente San Joaquín.

6. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.13115

6.1 Mediante Resolución **131-0802-2016** de 6 de octubre de 2016, notificada vía correo electrónico el 11 de octubre del 2016, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

6.1.1. ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución número 131-0046 del 16 de enero de 2012 a la compañía SA Cultivo Miramontes S.A. con Nit 800.020.274-9. en beneficio de los predios identificados con FMI 017-20639, 017-14348, 017-14349; 017-7452 y 017-1 2193, ubicados en el Municipio de La Ceja, a nombre de la Sociedad Essence Flowers S.A.S.

6.1.2 ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 131-0046 del 16 de enero de 2012, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: "OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la - Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.,** con Nit 900.386.640-5; a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ'ZULETA,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.677.743, en calidad de propietario (...).

6.2. Mediante Resolución **131-0942-2017** del 25 de octubre de 2017, notificada por aviso el 15 de noviembre del 2017, se decidió entre otras cosas lo siguiente.

6.2.1. ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA el TRASPASO PARCIAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución 131-1008-2010 del 27 de octubre de 2010 y modificada mediante Resolución 131-1166-2012 del 28 de diciembre de 2012 a la sociedad **HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA Y CIA S.C.A** (en liquidación) con Nit N° 890.928.514-7 a través de su representante legal el señor **HUMBERTO JAVIER PIEDRAHITA RESTREPO,** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-7450, 017-43836, 017-43837, 017-43838 y 017-43839, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con FMI N° 017-43839, el cual tiene por objeto contractual ceder a título de arrendamiento a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, el uso y goce de un lote de terreno con un área de aproximadamente (20) veinte cuadras.

6.2.2. ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2010, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, bajo las siguientes características:

(...). El caudal total autorizado es de 11,201 l/s así: Fuente San Joaquín: 5,475 L/s para riego, reservorio 8: 2,0 L/s para riego, Biancardi: 0,11 L/s para uso doméstico, Reservorio Biancardi en contingencia: 2,56 L/s para riego, reservorio San Joaquín: 0,875 L/s para riego, Arroyo Bedoya: 0,18 L/s para uso doméstico. Vigente hasta el mes de octubre de 2026.

6.2.3. En el artículo cuarto, deja las siguientes obligaciones a cumplir, en un término de sesenta (60) días :

1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1.0 L/s. de la Q. San Joaquín: La Sociedad Essence Flowers S.A.S deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. San Joaquín y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la Fuente Biancardi. La Sociedad Essence Flowers S.A.S deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Para caudales a derivar del Reservorio Biancardi, del Reservorio 8 y del Reservorio San Joaquín. La Sociedad Essence Flowers S.A.S, deberá instalar sistemas de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

4. De la Fuente Arroyo Bedoya: La Sociedad Essence Flowers S.A.S. va a compartir el derecho de las obras de captación y control de caudal con Hacienda Manzanares Piedrahita y Cia S. C.A. (En Liquidación), garantizando el caudal otorgado anteriormente que es de 0.22 Useg, interiormente se reparte el caudal que corresponda a cada uno de los predios. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

7. Implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

6.3 Mediante oficio con radicado **CE-20697-2021** del 26 de noviembre de 2021, La empresa informa que “*autoriza el trámite de la obra de captación conjunta de la fuente Arroyo La Bedoya. Además, solicita una prórroga de 30 días hábiles para allegar a la corporación las memorias de cálculo de la obra de captación conjunta*”.

6.4. En oficio con radicado **CE-01718-2022** del 01 de febrero de 2022, presentan los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta de la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2”.

6. 5. En Resolución **RE-04602-2022** del 25 de noviembre de 2022, describe lo siguiente:

6.5.1. ARTÍCULO PRIMERO: “**MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **131-0942-2017** de octubre 25 de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S**, con Nit 900386640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en el sentido de aumentar el caudal de 5.475 L/s a 7.475 L/s , incluir el predio con FMI 017-43349 y excluir el predio con 017-7447, pues este se subdividió en 3 predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 017-59519, 017-59521 y 017-59520, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, bajo las siguientes características: (...).

7. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.13853

7.1. Mediante Resolución **RE-03751-2022** del 30 de septiembre de 2022, se decidió:

7.1.1 ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

7.1.2 A su vez, en el artículo Segundo de la anterior Resolución se requirió a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Campamento y El Caño: El usuario deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo.

2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2: Los usuarios del sistema de abasto conjunto deberán presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, teniendo en cuenta los nuevos caudales otorgados a las

sociedades **CULTIVOS OLIVARES S.A** y **WOOD Y CÍA S.A.S** (de interés en el presente concepto), para la respectiva evaluación en campo.

7.2. En oficio con radicado **CE-19270-2022** del 30 de noviembre de 2022, el usuario presentó ajustes a diseños de obras de captación y control de caudal de acuerdo al nuevo caudal otorgado para las fuentes: Campamento y Caño. Además solicita prórroga para la presentación de los diseños porque se encuentra coordinando con Cultivos Olivares para presentarlo de manera conjunta ya que ambos fueron requeridos.

8. Actuación vinculada a Expediente 13024776

8.1. Mediante Resolución **RE-02619-2021** del 28 de abril de 2021. Notificada vía correo electrónico el 28 de abril del 2021, se decide entre otras cosas:

8.1.1 ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja.

8.1.2. A su vez, el artículo segundo de la Resolución citada en el acápite anterior, definió requerir a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. O construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

8.2. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-09501-2021** del 10 de junio de 2021, expresa el usuario: *“Por medio de la presente nos dirigimos a usted para anexarle los planos pendientes del acueducto arroyo bedoya, correspondiente al expediente No 13024776, Resolución 2619-2021.*

8.3 a través de correspondencia externa con radicado **CE-20741-2021** del 29 de noviembre de 2021, el usuario solicita prórroga para presentar los diseños de las obras de captación.

8.4. Mediante Auto **AU-04130-2023** del 20 de octubre de 2023, notificado vía correo electrónico el 10 de noviembre del 2023, en el artículo primero se resuelve: **“REQUERIR a los señores MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C con Nit 800.234.698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces; GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4, a través de su representante legal el señor FELIPE**

SALDARRIAGA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces; **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces; **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces, **WOOD Y CIA S. C.A**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces; **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de interesado y representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES**, con Nit. 830.054.539- 0 y **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga las veces en el momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realicen adecuación a la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se derive el caudal otorgado de forma conjunta de 0,4977 L/s.
2. Realicen mantenimiento a la obra de captación, y así, evitar pérdidas del recurso hídrico.

9. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.37781

9.1.1 Mediante Resolución **RE-03546-2021** del 1 de junio de 2021, notificada por correo electrónico el 2 de junio del 2021 resuelve en el artículo primero: "**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 (...). El caudal total otorgado fue de 0.035 L/sg a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2.

9.1.2 En el artículo segundo de la Resolución mencionada se **REQUIRE** al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

9.2. Mediante correspondencia externa **CE-16086-2023** del 4 de octubre de 2023, el usuario manifiesta que " *acepta tener en cuenta a la sociedad Deliflor Américas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2.* "

10. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.14918

10.1 Mediante Resolución **RE-01418-2021** del 1 de marzo de 2021, notificada vía correo electrónico el 1 de marzo del 2021, resuelve en el **ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

10.2. Mediate Resolución **RE-04848-2021** del 26 de julio de 2021, notificada vía correo electrónico el 26 de julio, se resuelve en el artículo primero: **MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021**, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. El caudal total a otorgar fue de 0.035 L/sg a derivar de Arroyo Bedoya ramal 1 y Arroyo Bedoya ramal 2.

10.2.1 Además en el artículo segundo se lee lo siguiente: **MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021**, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación, los ajustes a los diseños de las obras (planos y memorias de cálculo), los cuales se deberán enviar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación, y posteriormente para su aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. También se podrá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

11. En los expedientes relacionados anteriormente, se encuentra oficio de correspondencia interna **CI-00222-2024 del 13 de febrero de 2024** en donde la Subdirección de Servicio al Cliente, remite a la Directora de la Regional Valles, oficio con radicado **CE-18596-2023 del 16 de noviembre** indicando:

"De acuerdo a la evaluación realizada de la información suministrada en el radicado CE-18596.2023, se encontró que esta queja está relacionada con los expedientes de concesión de agua 05376.02.37830, 05376.02.29493, 05376.02.37611, 05376.02.14287, 0537.602.13115, 05376.02.13853, 05376.02.37831, 13024776, 05376.02.37781, 0537.602.14918, se le remite para lo de su competencia en lo relacionado al control y seguimiento de los mismos conforme a las situaciones denunciadas en el radicado de referencia."

En el oficio objeto de la queja, cuyo radicado es CE-18596-2023 del 16 de noviembre, se lee lo siguiente:

"Por medio del presente correo solicito atención a ustedes sobre unos tanques que están contiguos a la Parcelación Montecapiro y los cuales carecen de mantenimiento oportuno por parte de sus propietarios.

Hoy se evidencian sucios, con zancudos y el rebose que estos tiene en ocasiones están generando en el piso incubación de moscas que están afectando los vecinos de esta zona" (NO HAY RELACION CON LAS OBRAS A APROBAR, CREERIA QUE SOBRA)

12. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información remitida con radicado **CI-00222-2024 del 13 de febrero de 2024** y a fin de atender la queja presentada por el interesado mediante radicado **CE-18596-2023** del 16 de noviembre, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 01 de marzo del 2024 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños y obras hidráulicas, se genera el Informe Técnico con Radicado **IT-001397-2024** fechado el 13 de marzo del año 2024, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

De acuerdo con la correspondencia interna CI-00222-2024 del 13 de febrero de 2024, se remite repuesta con radicado CE-18596-2023 del 16 de noviembre de 2023 de queja relacionada con los expedientes 05376.02.37830, 05376.02.29493, 05376.02.37611, 05376.02.14287, 0537.602.13115, 05376.02.13853, 05376.02.37831, 13024776, 05376.02.37781, 0537.602.14918, la interesada solicita “atención a ustedes sobre unos tanques que están en contiguos a la Parcelación Montecapiro y los cuales carecen de mantenimiento oportuno por parte de sus propietarios”. se evidencian sucios, con zancudos y el rebose que estos tiene en ocasiones están generando en el piso incubación de moscas que están afectando los vecinos de esta zona.

Verificada la información que reposa en los expedientes relacionados, todos los permisos de concesión de aguas se encuentran vigentes, se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	FUENTE	CAUDAL	COORDENADAS		ESTADO
05376.02.37831	HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03685-2021	“Arroyo Bedoya Ramal 1”	0.017	- 75°24'16.521”	6°3'19.099”	VIGENTE
			“Arroyo Bedoya Ramal 2	0.014	- 75°24'18.020”	6°3'22.723”	
			“Acequia Las Vegas”	0.032	-75°24'6.397”	6°3'13.14”	
05376.02.37830	INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	RE-03758-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.027	- 75°24'16.521”	6°3'19.099”	VIGENTE
			Arroyo Bedoya Ramal 2	0.028	- 75°24'18.020”	6°3'22.723”	
05376.02.29493	GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	131-0242-2018 RE-04219-2021 (aumento de caudal).	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521”	6°3'19.099”	VIGENTE
			Afloramiento	1	-75°24'11.9”	6°3'8.8”	
05376.02.37611	DELIFLOR AMERICAS S.A.S	RE-01663-2021 RE-02162-2023	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.018	- 75°24'16.521”	6°3'19.099”	VIGENTE

	(antes PISO SAS)	(resolución de Modificación)	Arroyo Bedoya Ramal 2	0.0085	- 75°24'18.020"	6°3'22.723"	
			Anisillo	0.5	-75°24'16.6"	6°3'03"	VIGENTE
05376.02.14287	CULTIVOS OLIVARES S.A	RE-04405-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.0522	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
			Q. San Joaquín	3	-75°24'34"	6°2'53"	
05376.02.13115	Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	131-0802-2016 Modificada por resolución 131-0942-2017	Q. SAN JOAQUÍN	5,475	-75°24'2.8"	6°2'48.5"	VIGENTE
			RESERVOR IO 8	2	- 75°24'49.871"	6°00'12.729"	
			BIANCARDI	0,111	-75°24'1.6"	6°3'5.1"	
			RESERVOR IO BIANCARDI	2.56	-75°24'0.7"	6°2'54.4"	
			RESERVOR IO SAN JOAQUÍN	0.875	-75°24'4.1"	6°2'45.5"	
			Arroyo Bedoya Ramal 1	0.18	-75°24'18.1"	6°3'14.5"	
05376.02.13853	sociedad WOOD & CIA S.A.S	RE-03751-2022	Campamento	0.078	- 75°24'32.107"	6°3'23.857"	VIGENTE
			El Caño	0.063	- 75°24'34.635"	6°3'15.535"	
			Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	
			Arroyo Bedoya Ramal 2	0.028	- 75°24'18.020"	6°3'22.723"	
13024776	MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	RE-02619-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2	0.027	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE

05376.02.37781	RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03546-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.014	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
			Arroyo Bedoya Ramal 2	0.021	- 75°24'18.020"	6°3'22.723"	
05376.02.14918	GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-01418-2021	Arroyo Bedoya Ramal 1	0.021	- 75°24'16.521"	6°3'19.099"	VIGENTE
		Modificada RE-04848-2021	Arroyo Bedoya Ramal 2	0.014	75°24'18.020"	6°3'22.723"	

Tabla 1. Información de caudal otorgado por usuario.

Concesiones otorgadas sobre las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	FUENTES	
			ARROYO BEDOYA RAMAL 1 (L/sg)	ARROYO BEDOYA RAMAL 2 (L/sg)
05376.02.37831	HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03685-2021	0.017	0.014
05376.02.37830	INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	RE-03758-2021	0.027	0.028
05376.02.29493	GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	131-0242-2018 RE-04219-2021 (aumento de caudal).	0.014	
05376.02.37611	DELIFLOR AMERICAS S.A.S (antes PISO SAS)	RE-01663-2021 RE-02162-2023 (resolución de Modificación)	0.018	0.0085
05376.02.14287	CULTIVOS OLIVARES S.A	RE-04405-2021	0.0522	
05376.02.13115	Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	131-0802-2016 Modificada por resolución 131-0942-2017	0.18	
05376.02.13853	sociedad WOOD & CIA S.A.S	RE-03751-2022	0.014	0.028

13024776	MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	RE-02619-2021	0.027	
05376.02.37781	RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03546-2021	0.014	0.021
05376.02.14918	GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA ARROCHA	RE-01418-2021 Modificada RE-04848-2021	0.021	0.014
TOTAL			0,3842 L/sg	0,1135 L/sg

Tabla 2. Caudales fuente Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En campo se visitó la obra de captación sobre la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, la cual se localiza en la Parcelación Montemadero, en las coordenadas Longitud $-75^{\circ}24'16.521''$, latitud $6^{\circ}3'19.099''$, esta es un dique perpendicular a la corriente para generar el represamiento de la fuentes, de este se desprende tubería de dos pulgadas (2"), conduciendo el recurso hasta un tanque desarenador al que también llega el recurso que es derivado de la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2.

Sobre el Ramal 2, localizado en la parcelación El Capiro en las coordenadas longitud $-75^{\circ}24'18.020''$ y latitud $6^{\circ}3'22.723''$, los usuarios tienen implementado un dique perpendicular a la corriente para generar el represamiento de la fuentes, de este se desprende tubería de dos pulgadas (2"), conduciendo el recurso hasta tanque desarenador



Imagen 1. Captación Arroyo Bedoya Ramal 1



Imagen 2. Captación Arroyo Bedoya Ramal 2



Imagen 3. Tanque desarenador



Imagen 4. Punto al que llega el agua de las dos fuentes

Se realizó aforo volumétrico en los tubos que traen el recurso hídrico de cada ramal hasta el primer tanque desarenador, obteniendo como resultado que del Arroyo Bedoya Ramal 1, se está derivando un caudal de 0,0652 L/sg y del Arroyo Bedoya Ramal 2 se está derivando un caudal de 0,1033 L/sg.

# DE REPETICIÓN	ARROYO BEDOYA RAMAL 1			ARROYO BEDOYA RAMAL 2			TOTAL CAUDAL DERIVADO RAMAL 1 Y 2 (L/s)
	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)	
1	1	15,9	0,0628931	2	19,26	0,1038422	0,1667
2	1	15,2	0,0657895	2	19,23	0,1040042	0,1698
3	1	15,3	0,0653595	2	19,51	0,1025115	0,1679
4	1	15,4	0,0649351	2	19,34	0,1034126	0,1683
5	1	15,3	0,0653595	2	19,32	0,1035197	0,1689
6	1	15,2	0,0657895	2	19,46	0,1027749	0,1686
7	1	15,2	0,0657895	2	19,53	0,1024066	0,1682
8	1	15,3	0,0653595	2	19,28	0,1037344	0,1691
9	1	15,2	0,0657895	2	19,38	0,1031992	0,1690
10	1	15,4	0,0649351	2	19,24	0,1039501	0,1689
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0652	0,1033355			0,1685

Tabla 3. Aforo Volumétrico

De acuerdo a las concesiones de agua que autorizan la derivación del caudal de los Arroyos Bedoya, se tiene:

Arroyo Bedoya Ramal 1: Autorizado derivar 0,3842 L/sg, de acuerdo al aforo volumétrico, se está derivando 0,319 L/sg menos del caudal otorgado. .

Arroyo Bedoya Ramal 2: Autorizado derivar 0,1135 L/sg, de acuerdo al aforo volumétrico, se está derivando 0,0102 L/sg, menos del caudal otorgado.

Del tanque desarenador se dirige el recurso hasta un tanque de distribución, del cual se lleva el recurso para cada sistema de almacenamiento implementado por los usuarios, estos se observan en regulares condiciones, sin mantenimiento físico ni sanitario.



Imagen 5.
Tanque de distribución



Imagen 6.
Tanques de almacenamiento



Imagen 7.
Tanque de almacenamiento

No se observa caudal ambiental (ecológico) en la fuente Arroyo Bedoya 2, de la obra de captación se dirige todo el caudal hasta el tanque desarenador.

A las obras de captación construidas sobre los ramales 1 y 2 les falta mantenimiento.

EVALUACIÓN DE LOS RADICADOS:

CE-01718-2022 del 01 de enero de 2022:

Los usuarios mediante radicados CE-16164-2023 del 5 de noviembre de 2023, CE-16086-2023 del 4 de noviembre de 2023, CE -16061-2023 del 4 de noviembre de 2023 manifiestan aceptar que la sociedad Deliflor Americas S.A.S. hagan parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2, y mediante radicado CE-01718-2022 del 1 de febrero de 2022, adjuntan algunas autorizaciones por escrito de los usuarios y los respectivos certificados de representación legal para las personas jurídicas; Además, informan: “ que como representante de PA Patrimonio Autónomo Hacienda Manzanares, la concesión de esta empresa y la de Essence Flowers comparten el mismo tanque repartidor y posteriormente se repartirán el caudal asignado como les corresponde”.

Por medio de los oficios con radicados CE-01836-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-08669-2023 del 31 de mayo de 2023, los interesados allegan los diseños de las obras de captación y control de caudal de la fuente Arroyo Bedoya, en este informa:

- No consideramos por separado los aprovechamientos de Ramal 1 y 2, teniendo en cuenta que estos se unen y el control del caudal se les hace a los ramales integrados.
- Caudal a Captar: 0.4697L/s
- Por simplicidad el diseño, se plantea captar el 50% del brazo occidental (0.2348L/s) y el 50% (0.23485L/s) del brazo oriental.

Al realizar la revisión de la información presentada, se evidencia que los diseños se presentan para un caudal diferente (inferior) a la sumatoria de los caudales otorgados.

El control de caudal se debe realizar en cada uno de los ramales, ya que se debe de respetar el caudal ambiental (ecológico) en cada punto de captación y no se deben de variar estos, teniendo en cuenta la oferta disponible de las fuentes.

Al consultar el geoportal interno, no se evidencia que las fuentes confluyan en un mismo lugar, como se muestra la imagen, con lo cual se podría permitir la implementación de la obra de control en un solo punto.

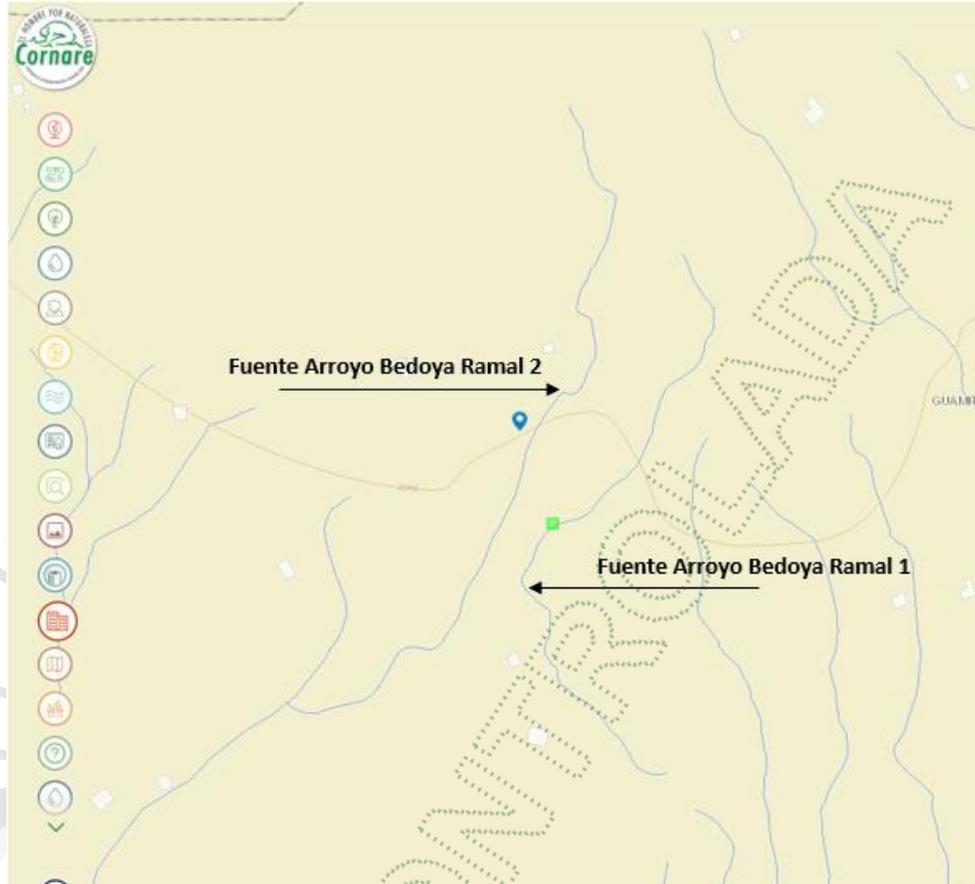


Imagen 8. Arroyo Bedoya Rama1 y 2

26. CONCLUSIONES

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021 al señor GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total de 0,063 L/seg. Se encuentra vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37831.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, a la sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, está vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37830.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0242-2018 del 07 de marzo de 2018, modificada mediante Resolución RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021, al señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4. Está vigente hasta marzo de 2028. Expediente 05376.02.29493.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 y traspasada mediante Resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023 en favor de la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia. Se encuentra vigente hasta marzo de 2031. Expediente 05376.02.37611.

La concesión de aguas renovada mediante Resolución RE-04405-2021 del 6 de julio del 2021 a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A. con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, está vigente hasta julio de 2031. Expediente 05376.02.14287.

La Resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017, autoriza el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 131-1008-2010 del 27 de octubre de 2010 y modificada mediante Resolución 131-1166-2012 del 28 de diciembre de 2012 a la SOCIEDAD HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA y CIA S.C.A (en liquidación) por el contrato de arrendamiento a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ'ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.677.743, un caudal total autorizado es de 11,201 l/s así: Fuente San Joaquín: 5,475 L/s para riego, reservorio 8: 2,0 L/s para riego, Biancardi: 0,11 L/s para uso doméstico, Reservorio Biancardi en contingencia: 2,56 L/s para riego, reservorio San Joaquín: 0,875 L/s para riego, Arroyo Bedoya: 0,18 L/s para uso doméstico. Vigente hasta el mes de octubre de 2026. vigencia de la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016. Expediente 05376.02.13115.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 03751-2022 del 30 de septiembre de 2022 a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Esta vigente hasta octubre de 2032. Expediente 05376.02.13853.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021 a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja, está vigente a hasta abril de 2021. Expediente 13024776.

La concesión de aguas otorga mediante Resolución RE-03546-2021 del 1 de junio de 2021 al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, un caudal de 0.035 L/s a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2. Esta vigente hasta junio de 2031. Expediente 05376.02.37781.

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01418-2021 del 1 de marzo de 2021 y modificada mediante RE-04848-2021 del 26 de julio de 2021 al señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Un caudal de 0.035 L/s a derivar de Arroyo Bedoya ramal 1 y Arroyo Bedoya ramal 2. Esta vigente hasta marzo de 2031. Expediente 05376.02.14918.

De acuerdo con la correspondencia Interna con radicado CI-00222-2024 del 13 de febrero de 2024, con la que se da respuesta a la solicitud se remite respuesta con radicado CE-18596-2023 del 16 de noviembre de 2023, de "atención a unos tanques de almacenamiento que carecen de mantenimiento oportuno por parte de sus propietarios", se encontró en la visita que en el sitio indicado se encuentran los tanques de distribución, del cual se lleva el recurso para cada

sistema de almacenamiento implementado por los usuarios de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, estos se observan en regulares condiciones, sin mantenimiento físico ni sanitario.

En el control y seguimiento a las concesiones de agua otorgadas de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 se encontró que:

De la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1 se está derivando un caudal menor de 0,319 L/sg al otorgado.

De la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2 se está derivando un caudal menor de 0.0102 L/sg al otorgado.

La infraestructura instalada para el aprovechamiento del recurso hídrico captado de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, se observan deterioradas y sin mantenimiento.

En la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2 que aflora en la parcelación El Capiro no se observa caudal ambiental (ecológico).

No se da concepto favorable a lo propuesto por el usuario en los diseños, respecto a no considerar separado los aprovechamientos de Ramal 1 y 2, ni a la propuesta de captar el 50% del brazo occidental (0.2348L/s) y el 50% (0.23485L/s) del brazo oriental; técnicamente no procede, ya que de cada fuente se otorga el caudal de acuerdo a la disponibilidad y se debe garantizar un caudal ambiental, que garantice la conservación, adecuar o restaurar el funcionamiento ecológico y los servicios ambientales que proveen los sistemas naturales en cada fuente.

Las fuentes de agua Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, no confluyen por lo tanto no es pertinente realizar control luego del punto a donde llega el caudal derivado.

El desarrollo de la fórmula en los diseños presentados demuestran la derivación de un caudal diferente (inferior) a la sumatoria de los caudales otorgados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 *determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01397-2024 del 13 de marzo del 2024**, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **la Directora de la Regional Valles**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados mediante radicado CE-01836-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-08669-2023 del 31 de mayo de 2023 por los señores: **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: NIT 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento, a la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**,

identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, , o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.** con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces en el momento, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: NIT 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento. Al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento. A. a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, , o quien haga sus veces en el momento. A la Sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces en el momento. A la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511. A señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, para que como usuarios de las fuentes de agua Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 en el término de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumplan las siguientes obligaciones:

- Realicen los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para cada una de las fuentes teniendo en cuenta el caudal otorgado de cada una, y allegarlos a la Corporación.
- Realizar las acciones pertinentes de mantenimiento a las obras que tienen implementadas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: NIT 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S.**

EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento. Al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento. A a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, o quien haga sus veces en el momento. A la Sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, , o quien haga sus veces en el momento. A la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511. A señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, que los caudales otorgados de Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, son los siguientes:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	FUENTES	
			ARROYO BEDOYA RAMAL 1 (L/sg)	ARROYO BEDOYA RAMAL 2 (L/sg)
05376.02.37831	HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03685-2021	0.017	0.014
05376.02.37830	INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	RE-03758-2021	0.027	0.028
05376.02.29493	GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	131-0242-2018 RE-04219-2021 (aumento de caudal).	0.014	
05376.02.37611	DELIFLOR AMERICAS S.A.S (antes PISO SAS)	RE-01663-2021 RE-02162-2023 (resolución de Modificación)	0.018	0.0085
05376.02.14287	CULTIVOS OLIVARES S.A	RE-04405-2021	0.0522	
05376.02.13115	Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	131-0802-2016 Modificada por resolución 131-0942-2017	0.18	

05376.02.13853	sociedad WOOD & CIA S.A.S	RE-03751-2022	0.014	0.028
13024776	MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	RE-02619-2021	0.027	
05376.02.37781	RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	RE-03546-2021	0.014	0.021
05376.02.14918	GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	RE-01418-2021 Modificada RE-04848-2021	0.021	0.014
TOTAL			<u>0.3842 L/sg</u>	<u>0.1135 L/sg</u>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR A los señores **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: NIT 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento. A la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento. Al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento. A la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento. A la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ' ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, , o quien haga sus veces en el momento. A la Sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces en el momento. A la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511. A señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590. Y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218 que:

Por tratarse de caudales menores a 1 L/s, los que se derivan de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, también pueden implementar de forma conjunta el diseño de la obra de captación y control para caudales menores a 1 L/s que entrega Cornare. (se anexa).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Subdirección de Atención al Cliente de Cornare, para lo de su competencia, que la visita de control y seguimiento realizada a los expedientes **05376.02.37831, 05376.02.37830, 05376.02.29493, 05.376.02.37611, 05376.02.14287, 05376.02.13115, 05376.02.13853, 13024776, 05376.02.37781, 05376.02.14918**, relacionada con el radicado interno **CI-00222-2024 del 13 de febrero de 2024**, se enfocó en las fuentes de agua Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, en respuesta a la solicitud con radicado CE-18596-2023 del 16 de noviembre de 2023, anexando copia del Informe Técnico IT-**01397-2024** .

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a:

- El Señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES** con Nit: NIT 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento.
- A la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento.
- Al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la Sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento.
- A la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento.
- A la Sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento.
- A la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula número 77.677.743, , o quien haga sus veces en el momento.
- A la Sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, , o quien haga sus veces en el momento.
- A la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511.
- Al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590.
- Al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expedientes: 05376.02.37831, 05376.02.37830, 05376.02.29493, 05.376.02.37611, 05376.02.14287, 05376.02.13115, 05376.02.13853, 13024776, 05376.02.37781, 05376.02.14918

Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado: María del Socorro Zuluaga Z.
Revisó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 27/03/2023

Anexo: diseño de la obra de captación y control para caudales menores a 1 L/s

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: USUARIOS ARROYO BEDOYA RAMAL 1 Y 2	EXPEDIENTE: 05376.02.37831, 05376.02.37830
	05376.02.29493 , 05376.02.37611, 05376.02.14287 05376.02.13115, 05376.02.13853, 13024776, 05376.02.37781 05376.02.14918

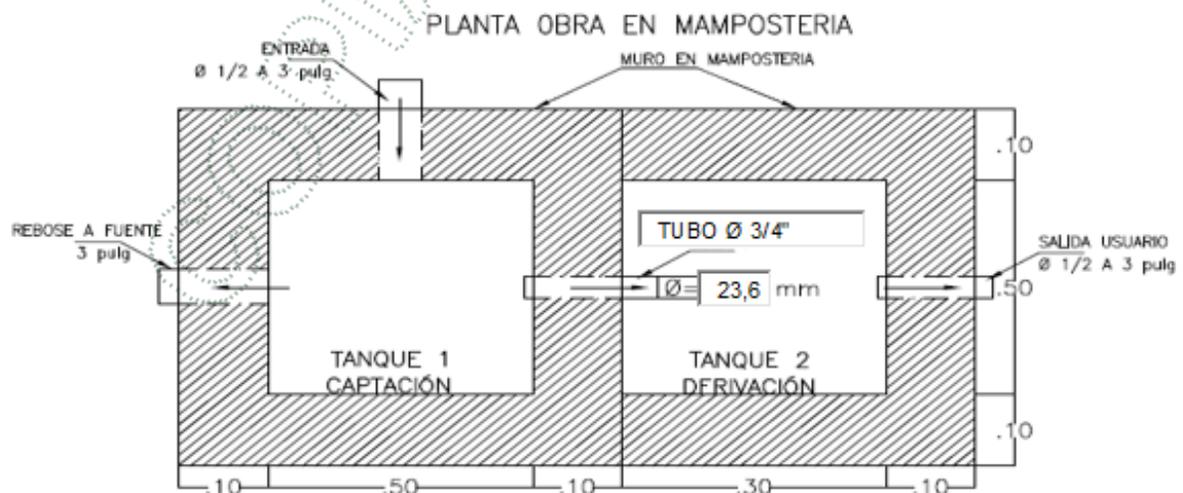
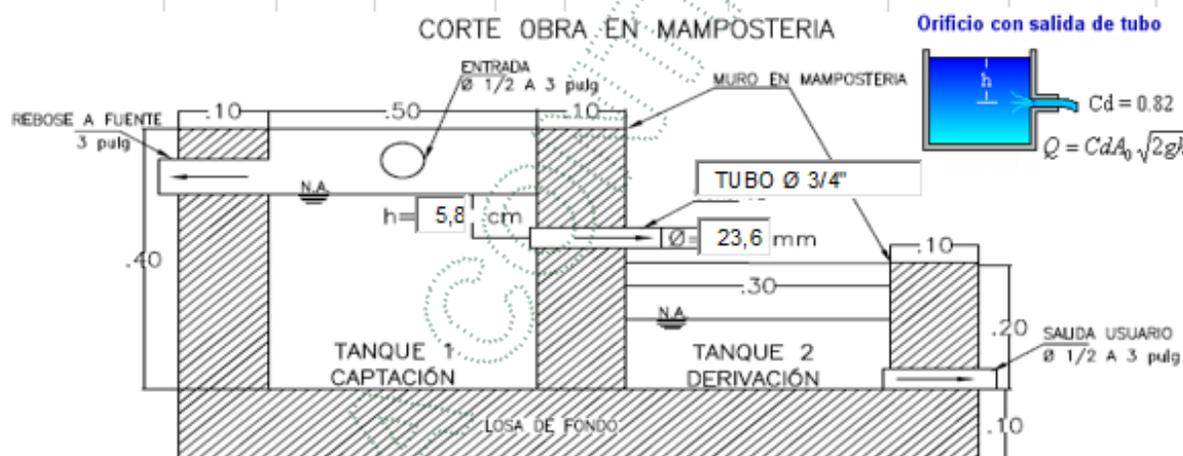
CAUDAL: 0,3842 L/seg.	FUENTE: ARROYO BEDOYA RAMAL 1
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: GUAMITO

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0004374 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,8 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/4".

F-CS-29/V.07



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: USUARIOS ARROYO BEDOYA RAMAL 1 Y 2	EXPEDIENTE: 05376.02.37831, 05376.02.37830 05376.02.29493, 05376.02.37611, 05376.02.14287 05376.02.13115, 05376.02.13853, 13024776, 05376.02.37781 05376.02.14918
---	--

CAUDAL: 0,1135 L/seg.	FUENTE: ARROYO BEDOYA RAMAL 2
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: GUAMITO

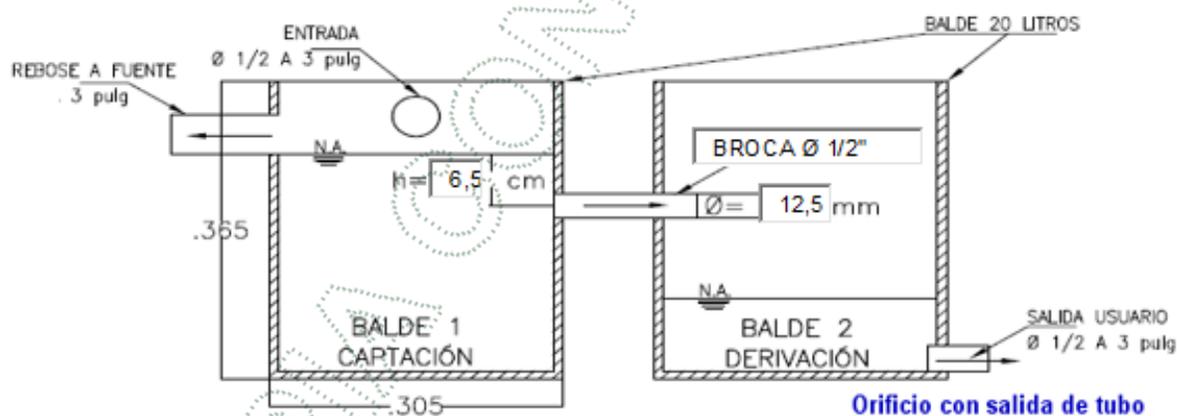
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0001227 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,5 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

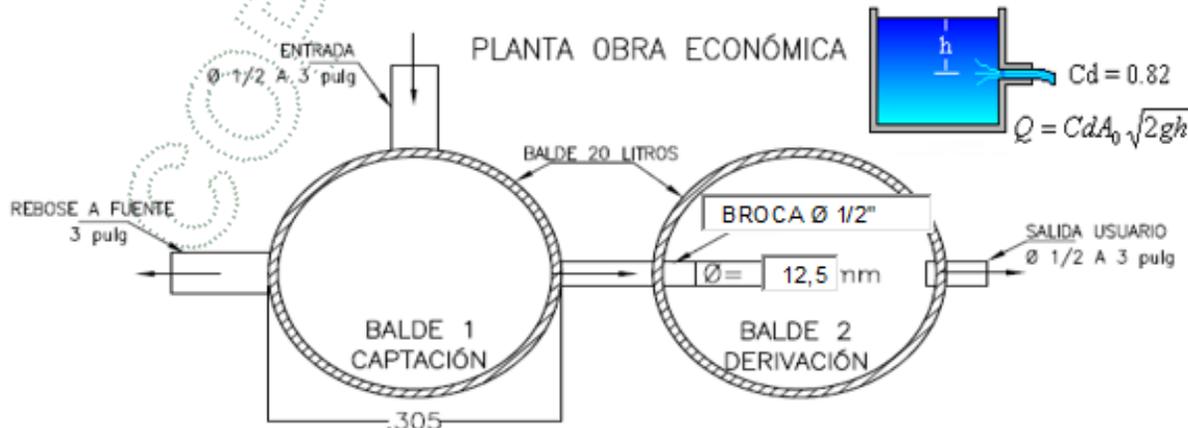
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre: (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1/2. Instalar tubería y tapón de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/2".

F-CS-29/V.07



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: USUARIOS ARROYO BEDOYA RAMAL 1 Y 2	EXPEDIENTE: 05376.02.37831, 05376.02.37830 05376.02.29493 , 05376.02.37611, 05376.02.14287 05376.02.13115, 05376.02.13853, 13024776, 05376.02.37781 05376.02.14918
---	--

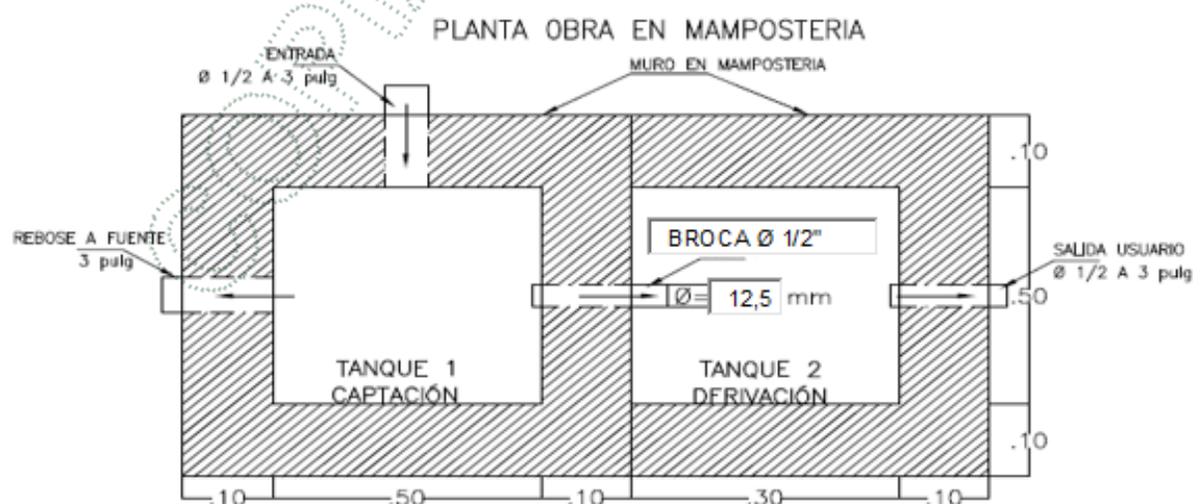
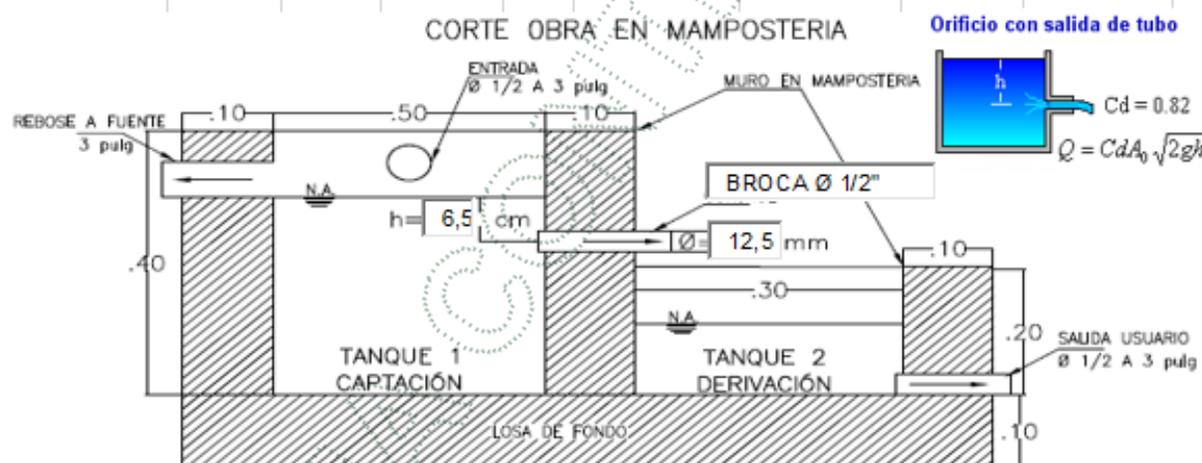
CAUDAL: 0,1135 L/seg.	FUENTE: ARROYO BEDOYA RAMAL 2
MUNICIPIO: LA CEJA	VEREDA: GUAMITO

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0001227 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,5 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre: (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tubería y tapón de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1/2".

F-CS-29/V.07



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co